SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

TOTALENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V.

Y

QATARENERGY E&P MÉXICO, S.A. DE C.V.

Y

OPICOIL MÉXICO, S.A. DE C.V.

21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ÁREA CONTRACTUAL 15

CUENCAS DEL SURESTE

Este Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R02-L01-A15.CS/2017 (en lo sucesivo "Convenio Modificatorio") se celebra el 21 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas, entre, por una parte, la COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo "CNH"), representada por Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por Patricia Zorrilla Ramos, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y, por otra parte, TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TOTALENERGIES"), representada por Olivier Jean Marie Vaquié, en su carácter de representante legal, QATARENERGY E&P México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "QATARENERGY"), representada por Mauricio Fuchs Tarlovsky, en su carácter de representante legal y Opicoil México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo |"OPICOIL"), representada por Carlos Alejandro Maass Porras, en su carácter de representante legal, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2017, la CNH y Total E&P México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "TOTAL E&P") en consorcio con Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras (en lo sucesivo, el "Contrato").

2. El 19 de julio de 2021, la Comisión y, TOTAL E&P y QPI México S.A. de C.V., celebraron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de TOTAL E&P a favor de QPI México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, QPI) y la cesión del 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. a favor de TOTAL E&P.

3. El 26 de octubre de 2021, mediante escritura pública 24,954 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría 248 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de TOTAL E&P a TOTALENERGIES.

4. El 26 de julio de 2022, mediante la Resolución CNH.E.63.003/2022, el Órgano de Gobierno de la CNH instruyó la celebración del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de TOTAL E&P a TOTALENERGIES.

5. El 4 de noviembre de 2022, mediante escritura pública 97,578 otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría 94 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación de QPI a QatarEnergy E&P México, S.A. de C.V.

6. El 19 de enero de 2023, TOTALENERGIES y QATARENERGY solicitaron autorización de la CNH para que TOTALENERGIES cediera el 15% (quince por ciento) de su Interés de Participación a favor de OPICOIL y QATARENERGY le cediera el 15% (quince por ciento) de su Interés de Participación a favor de OPICOIL.

7. El 30 de marzo de 2023, mediante la Resolución CNH.01.01/2023, el Órgano de Gobierno de la CNH instruyó la celebración del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para hacer constar el cambio de denominación de QPI a QATARENERGY.

8. El 30 de marzo de 2023, mediante la Resolución CNH.01.02/2023, el Órgano de Gobierno de la CNH autorizó la cesión del Interés de Participación del 15% (quince por ciento) de TOTALENERGIES y el 15% (quince por ciento) de QATARENERGY ambos a favor de OPICOIL e instruyó la celebración del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano, conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio, conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TOTALENERGIES declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas, o de cualquier otra naturaleza, y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante poder otorgado en la Escritura Pública número 22,687, Libro 665, otorgada ante el Notario Público No. 248, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, de la Ciudad de México, de fecha 22 de diciembre de 2020.

QATARENERGY declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativaso de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante poder otorgado en la Escritura Pública 80,759, Libro 1,750, otorgada ante el Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, de fecha 7 de marzo de 2018.

OPICOIL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativaso de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante poder otorgado en la Escritura Pública número 53,515, Libro 1,238, otorgada ante el Notario Público No. 180, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, de la Ciudad de México, de fecha 16 de marzo del 2023.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, la CNH, TOTALENERGIES, QATARENERGY y OPICOIL (en conjunto, las "Partes") acuerdan este Segundo Convenio Modificatorio del Contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar el cambio de denominación de TOTAL E&P a TOTALENERGIES y de QPI a QATARENERGY; así como la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TOTALENERGIES y el 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QATARENERGY, ambos a favor de OPICOIL, en modificar las Declaraciones y las Cláusulas 1, 2 y 31 del Contrato para quedar como sigue:

"DECLARACIONES

La CNH declara que:

(...)

TOTALENERGIES declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente ConvenioModificatorio se acredita mediante poder otorgado en la Escritura Pública número 22,687, Libro 665, otorgada ante el Notario Público No. 248, Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, de la Ciudad de México, de fecha 22 de diciembre de 2020.

QATARENERGY declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente ConvenioModificatorio se acredita mediante poder otorgado en la Escritura Pública 80,759, Libro 1,750, otorgada ante el Notario Público No. 94, Lic. Erik Namur Campesino, de la Ciudad de México, de fecha 7 de marzo de 2018

OPICOIL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir elpresente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a quese refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativaso de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente ConvenioModificatorio se acredita mediante poder otorgado en la Escritura Pública número 53,515, Libro 1,238, otorgada ante el Notario Público No. 180, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, de la Ciudad de México, de fecha 16 de marzo del 2023.

(...)

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"Empresas Participantes" significa cada uno de TOTALENERGIES, QATARENERGY y OPICOIL incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significa "el Contratista".

(...)

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

(...)

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
TOTALENERGIES	35%
QATARENERGY	35%
OPICOIL	30%

(...)

2.5 Operador.

TOTALENERGIES ha sido designado por las Empresas Participantes con la aprobación de la CNH, como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Participantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.

(...)

CLÁUSULA 31
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

(...)

A TOTALENERGIES:
Campos Elíseos No. 345, Piso 18, Edificio Torre Omega
Colonia Polanco Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11560,
Ciudad de México

A QATARENERGY:
Calle Bosque de Ciruelos No. Exterior 180, interior PP 101,
Colonia Bosques de las Lomas,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11700
Ciudad de México.

A OPICOIL:
AV. Presidente Masaryk No. 111, Piso 1,
Colonia Polanco V Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560
Ciudad de México.

(...)"

CLÁUSULA 3
EFECTOS

3.1 Referencia de denominación. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, las menciones contenidas en el Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017 respecto de las Empresas Participantes denominadas TOTAL E&P México, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. se entenderán referidas a TOTALENERGIES EP México, S.A. DE C.V. y QATARENERGY E&P México, S.A. de C.V., respectivamente.

3.2. Conformación del Contratista. Asimismo, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, el Contratista se encuentra conformado por TOTALENERGIES, QATARENERGY y OPICOIL.

OPICOIL es solidariamente responsable de cumplir todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de celebración de la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de TOTALENERGIES y el 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de QATARENERGY a su favor, de conformidad con la Cláusula 25.4, inciso (b) del Contrato.

3.3 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 32 del Contrato, es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4
EJEMPLARES

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del presente Convenio.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS

POR EL CONTRATISTA

OLIVIER JEAN MARIE VAQUIÉ
REPRESENTANTE LEGAL
TOTALENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V.

MAURICIO FUCHS TARLOVSKY
REPRESENTANTE LEGAL
QATARENERGY E&P MÉXICO, S.A. DE C.V.

CARLOS ALEJANDRO MAASS PORRAS
REPRESENTANTE LEGAL
OPICOIL MÉXICO, S.A. DE C.V.